P0503A

Yopal, Casanare, 5 de noviembre de 2026

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN CASANARE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ASUNTO: Solicitud conjunta de actuaciones de control fiscal, control preventivo y valoración disciplinaria, e inspección y vigilancia, respecto de la planeación, selección, financiación, autorización, ejecución, legalización, seguimiento y resultados de las actividades de internacionalización de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, período 2021–2026.

La FUNDACIÓN LITTLE GUARDIANS, por conducto de su representante legal, LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ, actuando en interés general y en ejercicio del derecho fundamental de petición, del control ciudadano sobre la gestión pública y de la protección del patrimonio público, la moralidad administrativa, la transparencia y la adecuada prestación del servicio público de educación superior, presenta la siguiente solicitud conjunta, con estricta delimitación de las competencias constitucionales y legales de cada entidad.1

I. OBJETO, ALCANCE Y CRITERIO DE OBJETIVIDAD

El objeto de este escrito no es afirmar la existencia de detrimento patrimonial, falta disciplinaria, desviación de poder, favorecimiento indebido o infracción administrativa. Tampoco se pretende sustituir la autonomía universitaria en la definición de su política académica o de internacionalización. Se solicita, exclusivamente, que cada autoridad examine los hechos y documentos dentro de su propia competencia y determine, con fundamento técnico y jurídico, si existen aspectos que ameriten actuaciones de control, verificación, prevención, auditoría, inspección, vigilancia o investigación.

Unitrópico es una universidad pública del orden departamental. Esa naturaleza implica autonomía universitaria y un régimen especial, pero también sujeción a la Constitución, la ley, sus estatutos y los controles aplicables a la gestión de recursos públicos y a la

[1] Colombia, Constitución Política, arts. 23, 67, 69, 209, 267, 272 y 277; Colombia, Ley 1755 de 2015, arts. 13 y ss., "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición," Diario Oficial 49.559 (30 de junio de 2015), https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334.

prestación del servicio público de educación superior. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la autonomía universitaria no es absoluta y que debe armonizarse con las funciones estatales de inspección y vigilancia, sin que estas facultades autoricen una sustitución indebida del juicio académico o de la autodeterminación universitaria.23

Por ello, la Fundación propone un estándar de análisis limitado y verificable: no se cuestiona que la internacionalización sea una función misional, ni que puedan existir viajes repetidos, cofinanciación externa o resultados de mediano plazo. Lo que se solicita es establecer si, en cada caso, la decisión estuvo precedida de reglas aplicables, motivación suficiente, competencia, disponibilidad y trazabilidad presupuestal, criterios de selección o necesidad institucional, gestión de conflictos de interés cuando correspondiera, legalización completa y mecanismos razonables de seguimiento de resultados.

II. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1. El 4 de junio de 2026, Unitrópico emitió respuesta a un derecho de petición presentado por Iván Ricardo Nieto Ramírez, relacionado con recursos, viáticos, comisiones, viajes y otras modalidades de traslado internacional asociadas al Consejo Superior y a miembros de la comunidad universitaria. La respuesta expuso un conjunto de comisiones, apoyos y fuentes de financiación, y defendió la internacionalización como una función transversal vinculada con docencia, investigación, cooperación, movilidad, currículo y proyección institucional.4

2. El 17 de junio de 2026, la Fundación Little Guardians presentó el documento P0383A, mediante el cual solicitó información y soportes sobre trazabilidad, justificación, selección, autorización, ejecución, legalización, control y resultados de recursos destinados a comisiones internacionales, misiones académicas, viáticos, tiquetes, apoyos económicos, financiación externa y demás erogaciones asociadas a internacionalización.5

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-491 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 14 de septiembre de 2016, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-491-16.htm.

[3] Colombia, Ley 1937 de 2018, arts. 2 y 3, "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano," https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=88479; Colombia, Ley 30 de 1992, arts. 2, 3, 28 y 57, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=253.

[4] Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), "Respuesta a derecho de petición de solicitud de copia e información pública relacionada con recursos, viáticos, comisiones, viajes y demás modalidades de traslado internacional asociadas al Consejo Superior y miembros de la comunidad universitaria," 4 de junio de 2026, documento aportado por la Fundación.

[5] Fundación Little Guardians, P0383A, "Requisito de procedibilidad sobre la trazabilidad, justificación, selección, autorización, ejecución, legalización, control y resultados de recursos destinados a comisiones internacionales, misiones académicas, viáticos, tiquetes, apoyos económicos, financiación externa y demás erogaciones asociadas a actividades de internacionalización en la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico," 17 de junio de 2026.

3. La Procuraduría Regional de Instrucción Casanare remitió la solicitud por competencia a Unitrópico mediante oficio PRC 0-882. Unitrópico respondió de manera extensa el 15 de julio de 2026 y remitió posteriormente una versión firmada. La respuesta identificó, entre otros, la Matriz General de Comisiones, Viajes y Apoyos Internacionales y la Matriz Acumulada por Beneficiario como soportes de su contestación.6

4. En la respuesta de julio, la Universidad informó que, dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 17 de junio de 2026, los mayores números de comisiones acumuladas por beneficiario correspondían a Oriol Jiménez Silva (12), Juan Camilo Gámez Porras (8), Neffer David Sanabria Martínez (6), Laura Tatiana Sierra Díaz (6) y Adriana Márquez Medina (5), seguidos por otros beneficiarios con cuatro y tres comisiones. La propia Universidad advierte que la recurrencia, por sí sola, no demuestra concentración irregular, trato preferencial ni uso indebido de recursos.7

5. La Universidad manifestó igualmente que su reglamentación no establece límites anuales o por período ni cupos máximos predeterminados por persona para comisiones, viáticos, tiquetes o apoyos internacionales. A la vez, sostuvo que cada solicitud debe someterse a requisitos y procedimientos, incluyendo la categoría de movilidad, el objeto, su relación con las funciones o rol institucional, la agenda y entidad de destino, los resultados o productos esperados, la articulación con la planeación institucional y la disponibilidad presupuestal.8

6. Unitrópico señaló que la Política Institucional de Internacionalización incorpora la "democratización de la internacionalización", la equidad y la participación de distintos estamentos, pero aclaró que no existen sistemas de rotación obligatoria, cuotas predeterminadas por persona ni mecanismos de desconcentración basados exclusivamente en un criterio numérico. Esta respuesta hace jurídicamente relevante verificar no la existencia de un reparto aritmético, sino la aplicación concreta y documentada de los criterios institucionales anunciados.9

7. La respuesta también sostuvo que los resultados de internacionalización son, en muchos casos, progresivos, acumulativos y sistémicos, de modo que no siempre puede establecerse una relación inmediata o exclusiva entre una comisión y un

[6] Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), "Respuesta al derecho de petición, solicitud de información pública y requisito de procedibilidad remitido mediante oficio PRC 0-882 del 17 de junio de 2026," 15 de julio de 2026, pp. 1-88, documento aportado por la Fundación.
[7] Unitrópico, "Respuesta al derecho de petición…," 15 de julio de 2026, pp. 56-58, apartado J, "Concentración, recurrencia y distribución de beneficios."
[8] Ibid., pp. 58-59. La respuesta señala que no existen límites anuales o por período ni cupos máximos predeterminados por persona, pero refiere requisitos y procedimientos para la autorización de cada comisión.
[9] Ibid., pp. 59-60. La Universidad refiere el principio de "democratización de la internacionalización" y aclara que la normativa no establece rotación obligatoria ni cuotas predeterminadas por persona.

producto institucional individualmente considerado. Esta precisión es metodológicamente razonable, pero al mismo tiempo hace necesario conocer qué indicadores, medios de verificación y mecanismos de seguimiento utiliza la Universidad para valorar el aporte de las comisiones al cumplimiento de objetivos y metas.10

8. Respecto del control interno, Unitrópico informó que su Oficina de Control Interno de Gestión realizó auditorías a la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional en 2024 y 2026. Sin embargo, la propia respuesta indicó que los riesgos de concentración, falta de legalización, ausencia de soportes, pagos duplicados o debilidades de ejecución presupuestal no hicieron parte del alcance de esas auditorías. La Universidad reportó oportunidades de mejora en indicadores de gestión, gestión documental, administración de riesgos y controles del proceso, y señaló que no se efectuaron traslados a autoridades disciplinarias o fiscales por hallazgos asociados a estos recursos.11

9. El 24 de junio de 2026, antes de la respuesta integral de Unitrópico de julio, la Gerencia Departamental de Casanare de la Contraloría General de la República informó que la comunicación original había sido dirigida a la Universidad y remitida en copia a la Contraloría; añadió que, “por lo pronto”, no advertía menoscabo o daño al patrimonio público y procedió al archivo. La presente solicitud incorpora información obtenida con posterioridad y no pretende descalificar aquella decisión, sino pedir una nueva valoración a partir del expediente documental actualmente disponible y de la competencia fiscal que corresponda.12

III. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

La actuación conjunta se formula con un mismo núcleo fáctico, pero con solicitudes diferenciadas. El objetivo es evitar duplicidades, respetar la autonomía de cada órgano y permitir que las autoridades compartan información o trasladen los aspectos que excedan su competencia.

[10] Ibid., pp. 9-10. La Universidad caracteriza los resultados de internacionalización como progresivos, acumulativos y sistémicos, cuya evaluación no siempre admite una relación inmediata con una actuación individual.

[11] Ibid., pp. 63-66, apartado L, “Control interno, auditoría y seguimiento.” La respuesta indica que las auditorías de 2024 y 2026 no incluyeron dentro de su alcance riesgos de concentración, falta de legalización, ausencia de soportes, pagos duplicados o debilidades de ejecución presupuestal, y reporta oportunidades de mejora en indicadores, gestión documental, riesgos y controles.

[12] Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Casanare, oficio 2026EE0132681, respuesta al radicado 2026ER0137272, 24 de junio de 2026, documento aportado por la Fundación.

Entidad	Ámbito principal de verificación	Límite de la solicitud
Contraloría competente	Gestión fiscal: origen, destinación, trazabilidad, economía, eficiencia, eficacia, legalización y resultados del recurso público.	No se solicita presumir detrimento ni sustituir decisiones académicas que no tengan incidencia fiscal.
Procuraduría General de la Nación	Control preventivo y, si surge mérito objetivo, valoración disciplinaria sobre deberes funcionales, legalidad, imparcialidad, transparencia, conflictos de interés y observancia de procedimientos.	No se solicita convertir la recurrencia de viajes o la ausencia de topes en falta disciplinaria automática.
Ministerio de Educación Nacional	Inspección y vigilancia del servicio público de educación superior: cumplimiento de normas, estatutos, reglamentos, condiciones administrativas y financieras, adecuada aplicación de rentas y funcionamiento de controles institucionales.	No se solicita sustituir la autonomía universitaria ni valorar conveniencia académica fuera de parámetros normativos y de calidad.

La Ley 1740 de 2014 atribuye al Ministerio de Educación Nacional facultades preventivas y sancionatorias de inspección y vigilancia sobre instituciones oficiales y le permite solicitar, confirmar y analizar información jurídica, contable, económica, administrativa y de calidad, así como verificar el cumplimiento de estatutos y reglamentos. El control fiscal, por su parte, debe atender los principios de eficiencia, eficacia y economía en el uso del recurso público, además de las reglas de coordinación y concurrencia entre la Contraloría General y las contralorías territoriales. La Procuraduría Regional cuenta con funciones de control preventivo selectivo sobre la gestión administrativa y competencias disciplinarias según el sujeto y el factor territorial.131415

[13] Colombia, Decreto Ley 262 de 2000, arts. 75 y 75B, modificado por el Decreto 1851 de 2021, arts. 19 y 20, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40618 y https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175150.
[14] Colombia, Decreto Ley 403 de 2020, arts. 1-3, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal,” https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110374.
[15] Colombia, Ley 1740 de 2014, arts. 1, 3-9, “Por la cual se regula la inspección y vigilancia de la educación superior,” Diario Oficial 49.374 (23 de diciembre de 2014), https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60223; Ministerio de Educación Nacional, Decreto 2269 de 2023, art. 31, funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-300892_recurso_40.pdf.

IV. ASPECTOS QUE AMERITAN VERIFICACIÓN EXTERNA

A. Planeación, selección y justificación de las comisiones

A.1. Determinar qué norma, política, convocatoria, acto o procedimiento regía cada comisión o apoyo internacional, atendiendo al principio tempus regit actum y a la evolución de la regulación institucional entre 2021 y 2026.

A.2. Verificar si la selección o designación de cada beneficiario quedó respaldada por una necesidad institucional concreta, relación con el cargo o rol, pertinencia académica o administrativa, agenda de destino, resultados esperados y disponibilidad presupuestal.

A.3. Cuando hubiera varias personas potencialmente aptas, establecer si existían mecanismos de convocatoria, postulación, comparación o motivación de la selección; y, cuando la designación directa estuviera permitida, verificar su fundamento y trazabilidad.

A.4. Contrastar la aplicación del principio institucional de democratización de la internacionalización con la evidencia de acceso y participación de estudiantes, docentes, administrativos y egresados, sin asumir que dicho principio exija una distribución numéricamente uniforme.

B. Recurrencia de beneficiarios y ausencia de topes

B.1. La inexistencia de topes o rotación obligatoria no constituye por sí misma una irregularidad. La cuestión verificable consiste en determinar si las participaciones recurrentes tuvieron justificación diferenciada, continuidad de proyectos, funciones institucionales específicas o resultados esperados documentados.

B.2. Solicitar que se examine si la acumulación de viajes por algunos beneficiarios fue compatible con los criterios institucionales de pertinencia, necesidad, equidad, democratización, planeación y disponibilidad presupuestal que la propia Universidad afirma aplicar.

C. Financiación, ejecución presupuestal y legalización

C.1. Reconstruir, para cada comisión, la fuente o mezcla de fuentes: recursos propios, recursos Nación, apoyos o subvenciones administradas por ICETEX, cooperación externa, devoluciones de IVA u otras fuentes reportadas; diferenciar el costo total del viaje del valor efectivamente asumido por Unitrópico.

C.2. Verificar certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago, comprobantes de egreso, tiquetes, facturas, viáticos, hospedaje, reintegros, legalizaciones, informes de comisión y demás soportes aplicables.

C.3. Revisar que no existan pagos duplicados, superposición de conceptos, doble financiación, reconocimiento simultáneo por distintas fuentes o diferencias no explicadas entre el costo real, el valor financiado por terceros y el valor pagado con recursos universitarios.

D. Resultados, productos y relación costo–resultado

D.1. Distinguir entre resultados atribuibles directamente a una comisión y resultados institucionales acumulativos. No se propone exigir una relación causal artificial entre cada viaje y un convenio, proyecto o movilidad posterior.

D.2. Verificar qué indicadores, líneas base, metas, informes finales o medios de verificación emplea Unitrópico para establecer que una comisión contribuyó razonablemente a convenios, proyectos, clases espejo, cooperación, movilidad, investigación, internacionalización curricular u otros objetivos.

D.3. Examinar, desde el control fiscal y la inspección educativa, si la información disponible permite evaluar eficiencia, economía y eficacia del gasto, sin reducir la política de internacionalización a los desplazamientos físicos.

E. Alcance del control interno institucional

E.1. Obtener y revisar los informes completos, papeles de trabajo, matrices de riesgo, recomendaciones, planes de mejoramiento y seguimientos derivados de las auditorías de 2024 y 2026.

E.2. Establecer si, después de las auditorías, se ampliaron controles sobre legalización, soportes, concentración, pagos duplicados, ejecución presupuestal y resultados, aspectos que la respuesta de julio indicó que no hicieron parte del alcance de aquellas auditorías.

V. SOLICITUDES A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución y en el Decreto Ley 403 de 2020, se solicita:

1. Determinar, con base en la naturaleza departamental de Unitrópico y en el origen de los recursos involucrados, qué órgano de control fiscal es competente para cada componente del examen; efectuar los traslados o coordinaciones necesarias y comunicar la decisión de competencia.

2. Valorar si la información aportada y la que repose en Unitrópico justifica una actuación de vigilancia o control fiscal, auditoría específica, actuación especial de fiscalización u otro mecanismo procedente, sin presumir responsabilidad fiscal.

3. Requerir la Matriz General de Comisiones, Viajes y Apoyos Internacionales, la Matriz Acumulada por Beneficiario, los expedientes administrativos de las comisiones y los soportes presupuestales y financieros necesarios para reconstruir el flujo de recursos.

4. Verificar, por muestra técnicamente definida o por el universo que estime pertinente, la correspondencia entre autorización, CDP, RP, orden de pago, tiquetes, viáticos, hospedaje, soportes de legalización, reintegros e informes finales.

5. Diferenciar, para cada comisión analizada, el costo total de la actividad, la parte asumida por Unitrópico, la parte financiada por ICETEX u otros terceros y cualquier reembolso, devolución o cofinanciación, evitando sumar como gasto institucional valores que correspondan a financiación externa.

6. Examinar la posible existencia de pagos duplicados, financiación concurrente no conciliada, reconocimientos incompatibles, legalizaciones incompletas o pagos sin soporte suficiente; si no se identifican, dejar constancia de la verificación realizada.

7. Aplicar, dentro del marco del control fiscal, criterios de eficiencia, eficacia y economía, comparando el gasto con los objetivos, resultados y productos documentados, sin sustituir el juicio académico de la Universidad.

8. Analizar si la recurrencia de determinados beneficiarios tuvo incidencia fiscal verificable y estuvo respaldada por justificación, necesidad institucional y resultados; la recurrencia por sí sola no debe tratarse como hallazgo.

9. Precisar si la actuación de la Contraloría General de 24 de junio de 2026 debe mantenerse, complementarse o reexaminarse a la luz de la información obtenida posteriormente en julio de 2026; si se considera que no hay mérito fiscal, motivar la decisión con base en los nuevos documentos.

10. Informar a la Fundación el número de radicado, dependencia responsable, decisión de competencia, actuación adoptada y resultado de la valoración inicial.

VI. SOLICITUDES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 277 de la Constitución, el Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el Decreto 1851 de 2021 y el Código General Disciplinario, se solicita:16

1. Ejercer, si lo considera procedente, control preventivo selectivo sobre la aplicación de los procedimientos de comisiones al exterior, selección de beneficiarios, autorizaciones, legalización, gestión de riesgos, conflictos de interés y seguimiento de resultados.

[16] Colombia, Ley 1952 de 2019, art. 23, Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324; Decreto Ley 262 de 2000, art. 75B.

2. Verificar si los servidores y órganos responsables aplicaron las reglas vigentes para cada período, incluidos los requisitos de pertinencia, relación con funciones, agenda, resultados esperados, planeación, disponibilidad presupuestal y legalización.

3. Examinar si existieron situaciones de impedimento, conflicto de interés, autoaprobación o intervención de beneficiarios en decisiones que exigieran abstención, declaración o manejo especial, sin presumir que tales situaciones ocurrieron.

4. Contrastar la recurrencia de beneficiarios con la justificación individual de cada comisión y con los principios de imparcialidad, transparencia, objetividad, economía, eficacia y eficiencia que informan el ejercicio de la función pública.

5. Revisar la respuesta institucional sobre auditorías 2024 y 2026 y establecer si las oportunidades de mejora detectadas requerían acciones preventivas adicionales o seguimiento específico respecto de los riesgos que no hicieron parte del alcance de dichas auditorías.

6. Determinar si de la verificación objetiva surgen hechos concretos susceptibles de actuación disciplinaria. Si no surge mérito, abstenerse de convertir diferencias de criterio, recurrencia de viajes o ausencia de topes en imputaciones disciplinarias.

7. Coordinar o remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Unitrópico los aspectos que legalmente le correspondan, dejando constancia de la distribución de competencia y de las garantías de imparcialidad y doble instancia aplicables.

8. Informar el resultado de la valoración inicial, las actuaciones preventivas o disciplinarias que se adopten y, en caso de archivo o no apertura, las razones jurídicas y fácticas que sustenten la decisión.

VII. SOLICITUDES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Ley 1740 de 2014 dispone que la inspección y vigilancia de la educación superior es preventiva y sancionatoria, se aplica a instituciones estatales y tiene entre sus objetivos verificar el cumplimiento de normas, estatutos y reglamentos, así como la eficiencia y correcta inversión de los recursos y rentas de las instituciones de educación superior. La Corte Constitucional declaró compatible este modelo con la autonomía universitaria, siempre que el control se ejerza dentro de sus fines y límites legales.17

[17] Colombia, Ley 1740 de 2014, arts. 3-9; Corte Constitucional, Sentencia C-491 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 14 de septiembre de 2016.

1. Iniciar la actuación de inspección que estime procedente para solicitar, confirmar y analizar la información jurídica, administrativa, financiera y de calidad relacionada con el proceso de internacionalización de Unitrópico entre 2021 y 2026.
2. Verificar el cumplimiento efectivo del Estatuto General, la Política Institucional de Internacionalización, los acuerdos y reglamentos aplicables a comisiones al exterior, movilidad académica, apoyos, legalización y seguimiento, atendiendo a la norma vigente en cada período.
3. Contrastar, mediante expedientes o una muestra representativa, si los criterios de selección y autorización anunciados por la Universidad fueron aplicados de manera real y documentada en cada caso: necesidad, pertinencia, relación con funciones, agenda, resultados esperados, planeación y disponibilidad presupuestal.
4. Examinar cómo se materializó el principio institucional de democratización de la internacionalización y qué mecanismos existen para garantizar acceso de los distintos grupos de valor, sin imponer una regla de reparto uniforme que no esté prevista en la normativa.
5. Verificar la consistencia entre las comisiones ejecutadas, los planes de internacionalización de programas, el Plan de Desarrollo Institucional, los compromisos de calidad, los planes de cooperación y los indicadores institucionales.
6. Examinar la metodología mediante la cual Unitrópico atribuye o relaciona resultados a las comisiones, especialmente cuando la propia Universidad reconoce que los productos de internacionalización son progresivos, acumulativos y no siempre atribuibles a una sola movilidad.
7. Revisar los informes de auditoría interna 2024 y 2026, los planes de mejoramiento y el seguimiento a oportunidades de mejora en indicadores, gestión documental, administración de riesgos y controles, y determinar si se requieren medidas preventivas o correctivas dentro de la Ley 1740 de 2014.
8. Verificar que las rentas y recursos aplicados al proceso se conserven y utilicen conforme a la naturaleza oficial de la institución, sus fines, estatutos y reglamentos, sin invadir el ámbito propio del control fiscal ni duplicar actuaciones de la Contraloría.
9. Si se evidencian posibles incumplimientos, adoptar o promover las actuaciones de inspección, vigilancia, requerimiento, mejoramiento, investigación o corrección que correspondan. Si no se evidencian, informar de forma motivada las verificaciones realizadas y sus conclusiones.

10. Informar el número de radicado, dependencia y funcionario o equipo responsable, y el estado de la actuación.

VIII. SOLICITUDES DE COORDINACIÓN, TRASLADO Y PRESERVACIÓN DE COMPETENCIAS

1. Que cada entidad delimite expresamente los aspectos de su competencia y, cuando una solicitud corresponda a otra autoridad, la traslade conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, informando a la Fundación.[18]

2. Que las autoridades eviten duplicar pruebas o actuaciones innecesarias y, cuando sea jurídicamente posible, compartan los documentos obtenidos, preservando las reservas legales y la autonomía de cada investigación.

3. Que no se adopte como premisa la existencia de irregularidad por el solo monto del gasto, el número de viajes, la recurrencia de un beneficiario, la inexistencia de topes o la naturaleza internacional de las actividades.

4. Que tampoco se dé por satisfecha la verificación únicamente con la existencia formal de normas o procedimientos; cuando corresponda, se contraste su aplicación efectiva en expedientes concretos.

IX. DOCUMENTOS Y FUENTES DE PRUEBA

Se solicita que se tengan como antecedentes y se incorporen, según disponibilidad y competencia, los siguientes documentos:

1. P0383A – Requisito de procedibilidad sobre financiación externa y demás erogaciones asociadas a actividades de internacionalización en Unitrópico, 17 de junio de 2026.

2. Respuesta de Unitrópico a Iván Ricardo Nieto Ramírez, 4 de junio de 2026.

3. Respuesta de Unitrópico al P0383A y al oficio PRC 0-882, de 15 de julio de 2026, y versión firmada remitida posteriormente.

4. Oficio de la Contraloría General de la República 2026EE0132681, respuesta al radicado 2026ER0137272, 24 de junio de 2026.

5. Comunicación preventiva de la Procuraduría Regional de Instrucción Casanare de 24 de julio de 2026 y trazabilidad del oficio PRC 0-882.

6. Anexos y matrices referenciados por Unitrópico en su respuesta, en particular: Matriz General de Comisiones, Viajes y Apoyos Internacionales; Matriz General de Justificación de Participación en Comisiones al Exterior; Matriz Acumulada por

[18] Colombia, Ley 1755 de 2015, art. 21, sobre remisión por falta de competencia, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334.

Beneficiario; Matriz de Resultados, Impacto Institucional y Retorno del Gasto; informes de auditoría 2024 y 2026; planes de mejoramiento; expedientes de comisión y soportes financieros. Cuando estos archivos no obren en poder de la Fundación, se solicita que sean requeridos directamente a la Universidad.

X. CONSIDERACIONES FINALES

La Fundación reconoce que la internacionalización es una función legítima y estratégica de la educación superior y que sus resultados pueden materializarse a mediano o largo plazo. También reconoce que la repetición de un beneficiario puede explicarse por continuidad de proyectos, funciones del cargo, representación institucional o especialidad técnica. Precisamente por ello, este escrito no formula una conclusión adversa: solicita que esas explicaciones sean verificadas con los actos, expedientes, soportes y resultados correspondientes.

La finalidad de esta petición es fortalecer la trazabilidad y el control institucional sobre el uso de recursos públicos y sobre la aplicación de reglas internas. La eventual inexistencia de hallazgos fiscales, disciplinarios o administrativos será igualmente un resultado válido, siempre que provenga de una valoración documentada y competencialmente adecuada.

XI. NOTIFICACIONES

La Fundación Little Guardians recibirá notificaciones y comunicaciones relacionadas con esta solicitud en el correo electrónico: control@littleguardians.org.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
Representante legal
FUNDACIÓN LITTLE GUARDIANS Nit 901858299-6